

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:1100131030192019-339 00

Hoy 14 de OCTUBRE de 2021 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO SUSTENTACION RECURSO por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 110 del C.G.P.

Inicia: 15 de OCTUBRE de 2021 a las 8:00A.M. Finaliza: 20 de OCTUBRE de 2021 a las 5:00P.M



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria

Señor
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Ref.: Radicación No. 19.2019-00339-00
Demandante: FONNDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: EDAR FORERO RODRIGUEZ

En mi calidad de apoderado de la parte pasiva dentro de la demanda referida; por medio del presente escrito y, dentro del término de ley; me permito interponer el recurso el recurso de APELACION contra el Auto del día 6 de octubre de 2021, por las siguientes razones:

PRIMERO: En repetidas oportunidades, la Corte Suprema de Justicia y en repetidas sentencias o fallos de la misma, deja claro que la interpretación de unos hechos y de la misma demanda, el Juez Ad quo, debe en todo momento, darle interpretación a los hechos presentados como sustento de las pruebas a hacer valer dentro de este mismo (demanda, incidentes, etc.); ante esta enunciación por parte de las Cortes (Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia), queda bien claro, que se debe interpretarse y enfocar los hechos aquí enunciados -como es el de este caso-, donde se le deben dar y ubicar con los mismo hechos invocados, dentro del presente incidente de nulidad, dándole la interpretación debida. Y así, proceder de conformidad con la ley sustancial que prima sobre la procedimental (Corte Suprema de Justicia, STC4718-2017).

SEGUNDO: Por lo aquí enunciado, su despacho, Honorables Magistrados, debe dar esta aplicación a los hechos narrados o expuestos dentro de este incidente, por el suscrito y debidamente sustentados con las pruebas que se allegaron a tal incidente y que fueran pactadas por las mismas partes de este proceso.

TERCERO: De lo contrario, se estaría sin esta interpretación a los hechos aquí narrados, en una franca violación de los derechos fundamentales que le asisten a mi mandante; tales como el Debido Proceso (Art. 29 de la C. N.); Igualdad (Art 13 de la C. N.); Acceso a la Justicia (Art. 229 de la C. N.) y en especial a la no aplicación de las nuevas jurisprudencias que le asisten por las altas cortes.

Téngase en cuenta, Señor Juez, que razonablemente se debió resolver la solicitud de nulidad, previo traslado, decrete y practica de las pruebas que fueren necesarias; más aún como es el de este caso, cuando se le allegan

pruebas CIERTAS Y CONTUNDENTES, como las que allegue con el incidente de nulidad; aunque no fue enunciado claramente, se deduce de pleno conocimiento, y que por jurisprudencia de las Altas Cortes, su despacho debió ubicar dicha nulidad y enmarcarla dentro de las causales enunciadas en dicho incidente.

Es así, con los nuevos preceptos jurisprudenciales, se debe garantizar el DEBIDO PROCESO, como es el de este caso en concreto.

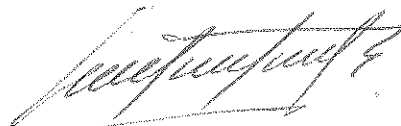
De lo contrario, Honorables Magistrados, por normas constitucionales, se debe dar aplicación a lo ordenado en el **artículo 132 del código procesal vigente** y decretar de PLANO, LA TERMINACION DEL PROCESO AQUÍ REFERENCIADO, por un posible FRAUDE PROCESAL, toda vez, que la parte demandante, con conocimiento de causa, **OCULTO** ante su despacho, la TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO, por pago de la obligación invocada en el presente incidente; obligando así, a que su despacho siguiera este proceso sin conocimiento real de lo acaecido y pactado por las partes de este mismo.

Por lo anteriormente manifestado, comedidamente le solicito a los Honorables Magistrados, se sirvan ordenar que se efectué el debido **CONTROL DE LEGALIDAD** al Señor, Juez Ad quo, dentro del presente proceso y que proceda a decretar lo que en derecho debe darse, como es, la terminación del proceso, por pago de la obligación y por lo pactado dentro de estas mismas partes de este proceso.

Notificaciones:

En la Calle 152 No.12 C-12 de Bogotá.
E- mail: mariohuizr@hotmail.com
Celular No. 312-7901888

Cordialmente,



MARIO HUMBERTO RUIZ REINA
C. C. No. 19.141.659 de Bogotá
T. P. No. 43.840 del C. S. de la J.

RECURSO DE APELACION PROCESO No. 19-2019-00339-00

LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL <loalvarez8@yahoo.com>

Lun 11/10/2021 4:23 PM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, por medio del presente correo electronico, me permito allegar memorial de I RECURSO DE APELACION dentro del:

PROCESO No. 19-2019-00339-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandado: EDUAR FORERO RODRIGUEZ

Luis Orlando Alvarez Bernal

Cel: 310 8562438

E-mail: loalvarez8@yahoo.com